



ORDEN de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda concluir el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón corresponden a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 71, epígrafes 41^a y 32.^a, la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende, en todo caso, la planificación, programación y coordinación de la actividad investigadora de la Universidad y de los demás centros públicos y privados, la transferencia de conocimientos y el fomento y desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información, y sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en especial, la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad. También le corresponde como competencia exclusiva, de acuerdo con el artículo 71.1.^a la creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La decisión de crear el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón como una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y separada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se produjo con la aprobación de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en la que se fija su organización, funcionamiento y régimen jurídico, la cual ha sido objeto de modificación por cuatro leyes posteriores que han afectado a una buena parte de sus artículos y disposiciones de la parte final.

En concreto ha sido modificada por Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas; la Ley 6/2006, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de Creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón; la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y



Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así pues, habiéndose producido modificaciones por cuatro leyes y habiendo sido en dos ellas muy profundas y numerosas, las Cortes de Aragón, mediante la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en su disposición final decimoséptima, apartado 1.g), autorizaron al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esa ley, aprobase el texto refundido de Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón con sus modificaciones, que comprenderá la regularización, aclaración y armonización.

En cumplimiento de la citada habilitación por Orden de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de 20 de mayo de 2021, se acordó iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, encomendando a dicha entidad pública su elaboración. Conforme a ello por el Centro, en colaboración con la Secretaría General Técnica, se han realizado diversas actuaciones, consistentes fundamentalmente en la redacción de un anteproyecto de decreto legislativo y la memoria justificativa del mismo. En la elaboración de estos documentos se tuvo en cuenta que la habilitación para aprobar el texto refundido comprendía la regularización, aclaración y armonización, por ello la redacción del futuro Texto Refundido no se limitó al encaje de los diversos preceptos entre sí, sino que, considerando que no parecía procedente aprobar un texto refundido que contuviera preceptos que resultaran contrarios al ordenamiento jurídico, atendió también a las siguientes cuestiones:

- A las reglas exigidas en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, norma posterior a las que se refundían, que exige que los poderes y las Administraciones públicas aragonesas deben promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje en todos los ámbitos de la Administración. De este modo se redactó un primer borrador del proyecto del futuro texto refundido empleando un lenguaje inclusivo haciendo igualmente visibles a mujeres y a hombres, tal como es exigencia de los artículos 3.11, 22.1 y de la disposición adicional tercera de la citada Ley 7/2018, de 28 de junio.



- Por otro lado, el borrador del proyecto incluía modificaciones de técnica normativa y de mejora de la sistemática, con el fin de ajustarlo a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Acuerdo de 28 de mayo de 2013.

- También se actualizaron las citas de normas derogadas incluyendo las que las han sustituido, previa constatación de que ello no suponía modificación de fondo de las normas aprobadas por las Cortes de Aragón que eran objeto de refundición.

- Igualmente, en esa línea, y teniendo en cuenta que la primera versión de la Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón data del año 2002 y la última de sus modificaciones en profundidad se produjo en 2006, unido a que es contenido propio de una ley reguladora de una entidad de derecho público establecer reglas acerca de su personal, régimen de contratación, patrimonial y régimen económico financiero, se incluyeron las adaptaciones precisas para que los preceptos existentes de la vigente Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón no resultasen contrarios al ordenamiento jurídico y tuvieran una redacción coherente que respetase la regulación específica que el legislador aragonés quiso fijar para el Centro y también la establecida con carácter general sobre personal, patrimonio, régimen de contratación y régimen económico financiero aplicable a las entidades de derecho público.

Sin embargo, hallándose en un avanzado estado de elaboración el anteproyecto de decreto legislativo, se produjo el 2 de octubre de 2021 la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, norma posterior a la Ley 1/2021, de 11 de febrero, que efectúa la habilitación para la refundición y a la orden de inicio que comienza la ejecución de la misma.

La Ley 5/2021, de 29 de junio, incluye una nueva regulación completa en el Título IV del sector público institucional autonómico, entre el que se encuentran las entidades de derecho público, en concreto conforme a sus artículos 2 y 85. El citado título se ocupa de la organización y funcionamiento del sector público institucional autonómico y, dentro de él, el capítulo III se destina a los organismos públicos autonómicos fijando en su sección 1.^a las disposiciones generales a las dos clases de aquellos (organismos autónomos y entidades de derecho público) para luego dedicar la sección 3.^a a las entidades de derecho público.



En concreto, regula las características de las entidades de derecho público, su régimen jurídico, el posible ejercicio de potestades administrativas, el régimen de personal, el régimen de contratación, el régimen patrimonial y el régimen presupuestario, de contabilidad y control económico - financiero. Así pues, incorpora esta ley una regulación completa y nueva de las citadas entidades.

Por ello, su disposición adicional cuarta exige la adaptación de entidades y organismos públicos existentes, disponiendo que:

- 1. Todos los organismos públicos y entidades que integran el sector público autonómico existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.*
- 2. La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.*

Conforme a ello, existe un mandato para que los órganos competentes realicen las actuaciones correspondientes para que, dentro de ese plazo de dos años, que concluiría el 2 de octubre de 2023, puedan adaptarse las leyes reguladoras y los estatutos de los organismos públicos al contenido de la Ley 5/2021, de 29 de junio, manteniendo aplicable su normativa específica hasta su adaptación en ese plazo.

Ante la descrita situación, se considera que resultaría contrario al principio de eficiencia y economía procedimental, concluir el proceso para la aprobación del texto refundido de la ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón por varias razones.



La primera es que se obtendría un texto refundido ya desfasado, en cuanto no adaptado a la Ley 5/2021, de 29 de junio. Asimismo, quedaría pendiente la adaptación normativa que, para cumplir con los plazos dados por el legislador en la ley 5/2021, de 29 de junio, debe llevarse casi en paralelo con la tarea de refundición, toda vez que la adaptación supondría la aprobación de una nueva ley de modificación del Texto refundido de forma que la virtualidad y objetivo de la labor de refundición perdería su sentido ya que de nuevo, y en un breve plazo de tiempo, se habría generado un escenario de dispersión normativa contrario a la búsqueda de un ordenamiento jurídico integrado y depurado.

En definitiva, en aras de los meritados principios de seguridad jurídica, eficiencia y economía procesal, se considera pertinente que los esfuerzos que exige la tramitación administrativa destinada a la elaboración de una norma con rango de ley se centren en la redacción del anteproyecto de una nueva y completa ley reguladora del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuya aprobación aunará tanto la adaptación impuesta por la Ley 5/2021, de 29 de junio, como los objetivos de integración y depuración del ordenamiento jurídico.

Por las razones expuestas, mediante esta orden, por un lado, se da por concluido el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, y por otro se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

La nueva regulación ha de acometerse en el contexto de la organización actual de la investigación agroalimentaria y forestal, así como la transferencia del conocimiento y de las innovaciones tecnológicas al sector productivo, debiendo seguir las nuevas orientaciones europeas y españolas que pretenden responder a los múltiples e interconectados retos ambientales, sociales y económicos hoy existentes. Han emergido nuevos campos de investigación no cubiertos adecuadamente hasta la fecha, que requieren una estrategia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (en lo sucesivo, I+D+I) que, simultáneamente, fomente la investigación y el desarrollo tecnológico, la innovación empresarial, y que sea capaz de dar respuesta a las demandas de la sociedad en términos de sostenibilidad y a la producción de alimentos de calidad y saludables para las personas y respetuosos con el medioambiente.



La aplicación en el sector agroalimentario de esta nueva estrategia obliga a definir nuevos objetivos para la I+D+I en Aragón, relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y el Pacto Verde Europeo en sus 2 estrategias “De la Granja a la Mesa” y “Biodiversidad”, así como las prioridades del programa Horizonte Europa de investigación y la Política Agrícola Común.

También han emergido importantes áreas de investigación relacionadas con el análisis de los diversos pilares de sostenibilidad económica, social, ambiental, y de la gobernanza de los sistemas agroalimentarios, atendiendo a aspectos de multifuncionalidad y desarrollo rural que incluyen la rentabilidad y calidad de vida de los productores; y para la adaptación/resiliencia de los sistemas agroalimentarios y forestales a escenarios de cambio global (cambio climático, agua, suelo, biodiversidad, energía, cambios socio-culturales y económicos, mercados, etc.), y mitigación del impacto ambiental de estos sistemas; el análisis integrado de estrategias de salud pública, incluyendo ecosistemas, plantas y animales, con especial atención a las zoonosis, con un enfoque holístico; y el diseño de sistemas agroalimentarios innovadores, adaptativos y resilientes en todas las etapas de producción, transformación, distribución, consumo, y valoración de los residuos, desde el punto de vista de su transición hacia la agroecología y la economía circular.

A los efectos de elaboración del anteproyecto de ley, ha de hacerse partiendo que el término agroalimentario comprende tanto los aspectos relacionados con las producciones agrarias y la industria agroalimentaria como los referentes a los aspectos forestales y de desarrollo rural, por constituir el conjunto de todos ellos un sistema específico e íntimamente relacionado en lo económico, en lo social y en lo medioambiental.

La I+D+I agroalimentaria aragonesa debe, por tanto, afrontar múltiples retos. Desarrollar productos, servicios y tecnologías adaptadas al entorno natural y a los mercados regionales, nacionales y europeos según las nuevas demandas sociales; transferirlas eficazmente al sector para que redunden en su continua innovación; mejorar la comunicación de los resultados de investigación para aumentar su utilidad en el diseño de políticas públicas y ofrecer información útil y objetiva a la sociedad; y, por último, garantizar la eficiencia y continuidad del esfuerzo potenciando equipos humanos que estén en vanguardia de la investigación a través de su constante estímulo y participación en



proyectos y redes nacionales, europeas e internacionales, tareas en cuya consecución ha venido participando el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y deberá seguir haciéndolo en el futuro.

Teniendo en cuenta las bases incluidas en los párrafos anteriores, así como la nueva regulación de las entidades de derecho público realizada por la Ley 5/2021, de 29 de junio, incluidas la cláusula recogida en la disposición adicional cuarta apartado 2, así como el contenido que ha de tener la norma de creación de una organismo público, exigido en el artículo 95.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, salvo la dotación económica inicial, en cuanto que no hay que olvidar que la nueva ley no se crea una nueva entidad, sino que se actualiza su regulación, ha de procederse a la redacción del anteproyecto de ley del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

El procedimiento que debe seguirse para la elaboración del anteproyecto es el previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en la versión dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio.

Conforme al artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación. En este caso a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de acuerdo con Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamento, que en el artículo 6.2 adscribe al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento la entidad de derecho público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria. En igual dirección, el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, dispone en su artículo 3.3. que queda adscrito al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, y con el artículo 46.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón,

ACUERDO

Primero. Concluir el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Segundo. Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente y, en particular, de conformidad con los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Tercero. Encomendar a la entidad de derecho público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, la elaboración del anteproyecto de ley y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como proyecto de ley.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

CONSEJERA DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL
CONOCIMIENTO